

Expediente: PAOT-2026-2196-SAPBA-1442

No. Folio: PAOT-05-300/200- **5792** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2196-SAPBA-1442** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltrato en contra de cuatro perros raza pastor belga, talla mediana, y cinco perros raza french poodle, talla chica, que mantienen día y noche en el patio del inmueble, permanecen al sol y bajo la lluvia, sin agua ni alimento, en estado de delgadez visible (se les marcan las costillas) y en condiciones de higiene inadecuadas (...) [Ubicación de los hechos en: Av. Periférico, número 238, colonia Atzacualco CTM, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en Av. Periférico, número 238, colonia Atzacualco CTM, Alcaldía Gustavo A. Madero; entrevistándose con una persona del género femenino, quien manifestó ser la responsable de cuatro ejemplares caninos, de la raza Pastor Belga, dos hembras (esterilizadas) y dos machos, todos con condición corporal acorde a su raza, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés; no obstante, uno de ellos contaba con una lesión en el cuello, que a decir de su responsable se derivó de un ataque que tuvo por parte de otro canino, mientras paseaba, lesión que había recibido atención médica; sin embargo, no exhibió las constancias correspondientes. Por otra parte, señaló que los caninos son alimentados a base de croquetas y reciben paseos, el lugar donde se alojan cuenta con dos casas para su resguardo, mismas que se encuentran debajo de una carpa, lo que les provee protección contra el clima. Derivado de lo anterior, se dejó como recomendación, proporcionar la evidencia del tratamiento que recibe el canino con la lesión en el cuello.

Durante la diligencia no se observó la presencia de algún otro ejemplar canino, señalando así la persona responsable, que no cuenta con caninos de la raza Poodle y que nunca ha tenido.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2196-SAPBA-1442

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5792 -2026

No obstante, mediante oficio se informó al responsable de los ejemplares caninos, sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

En atención a las recomendaciones señaladas, la persona responsable proporcionó evidencia fotográfica de la cartilla de vacunación, vigente y del tratamiento que recibe "Akamaru"; por otro lado, también facilitó una serie de imágenes que evidencian las condiciones en las que se encuentran sus caninos desde el año 2020.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató en el domicilio ubicado en Av. Periférico, número 238, colonia Atzacualco CTM, Alcaldía Gustavo A. Madero, la existencia de cuatro ejemplares caninos, dos machos y dos hembras, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, son alimentados a base de croquetas y cuentan con agua a libre acceso. No obstante, uno de los caninos presentaba una lesión en el cuello, que a decir de su responsable se derivó de un ataque que tuvo por parte de otro canino, mientras paseaba, lesión que había recibido atención médica; sin embargo, no exhibió las constancias correspondientes. Por otra parte, señaló que los caninos son alimentados a base de croquetas y reciben paseos, el lugar donde se alojan cuenta con dos casas para su resguardo, mismas que se encuentran debajo de una carpa, lo que les provee protección contra el clima.
- La persona responsable proporcionó evidencia fotográfica de la cartilla de vacunación, vigente y del tratamiento que recibe "Akamaru"; por otro lado, también facilitó una serie de imágenes que evidencian las condiciones en las que se encuentran sus caninos desde el año 2020.
- Mediante oficio se informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolos a su cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----